

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. EDGAR ALEJANDRO GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL POR ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR ALEJANDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64, 67 y 69 fracción I de la Ley del

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el C. César Francisco Padilla Chávez, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Lic. Edgar Alejandro García Arellano en su carácter de Síndico Municipal por Acuerdo de Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, así como con el Acta 619/2021 de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 setenta, zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que el objeto del presente contrato consiste en el Servicio de Intervención de Emergencia para la Infraestructura Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Instalación de equipo de bombeo en el pozo del fraccionamiento Real de Navarra, por el periodo de 24 veinticuatro horas del día **21 veintiuno de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, para la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de adjudicación directa en los términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción IV y 74 punto 1. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que mediante el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada con fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se validó la adjudicación directa del servicio materia del presente instrumento.
- J. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al prestador de servicios que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- K. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el Ing. José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su representante:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

- A. Que es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 19,864 diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 setenta y nueve, del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que ha otorgado su representación al C. Cesar Alejandro Vázquez González, quien acredita su carácter de Apoderado General con facultades para Actos de Administración, según consta en la escritura pública número 37,309 treinta y siete mil trescientos nueve, de fecha 05 de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 noventa y siete, del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes VCS0501201T2.
- D. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni su Representada, ni sus Colaboradores, se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- G. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Avenida de Los Arcos número 120, colonia Arcos Vallarta, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. CP. 45130.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, “LAS PARTES” someten el presente contrato a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar a aquél a cambio de una contraprestación, la Prestación del Servicio de intervención de emergencia para la infraestructura municipal, consistente en la instalación de equipo de bombeo en el pozo del Fraccionamiento Real de Navarra, de conformidad a la propuesta técnica y económica presentada por el “EL PROVEEDOR”, las cuales forman parte integral del presente contrato y que obran en el expediente del presente sinalagmático.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta **\$131,674.08 CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (08/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

“EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” la contraprestación señalada en el párrafo inmediato anterior. Dicho pago se realizará en parcialidades, por transferencia bancaria, hasta 15 días hábiles posteriores de haberse presentado la factura en las Oficinas de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día **18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, hasta el día **21 veintiuno de febrero del año 2021 dos mil**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

veintiuno.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión de “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, quien deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento que los servicios objeto de este acuerdo de voluntades se ejecuten a satisfacción de “EL MUNICIPIO” conforme a lo convenido en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que entre otras, “EL PROVEEDOR” tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

B. Desempeñar el servicio única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, salvo los de cobro, pues en el caso de contravenir lo aquí dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA de este contrato.

- C. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Entregar a “EL MUNICIPIO” por medio de la instancia correspondiente el producto final a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.
- E. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- F. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios de forma negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del servicio se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.-

“EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento del servicio materia del presente contrato, dará lugar a una pena convencional del 01 % uno por ciento del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, por día de atraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato, o bien cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha, según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR", cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo los derechos de cobro, para lo cual recurrirá por escrito de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-

“EL PROVEEDOR” excluye de forma total y de la manera más amplia a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad o reclamación de un tercero, según el cual un producto o servicio que EL PROVEEDOR” preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“EL MUNICIPIO”** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de dicho plazo, y;
- C. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido **“EL PROVEEDOR”**.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **“EL PROVEEDOR”** las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia la ejecución de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por **“EL MUNICIPIO”**.

- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL MUNICIPIO".
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".
- K. Porque el objeto social de "EL PROVEEDOR" no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.-

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, así mismo se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, S.A. DE C.V.

moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial.

"LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato.

Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de **"LAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas,

divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

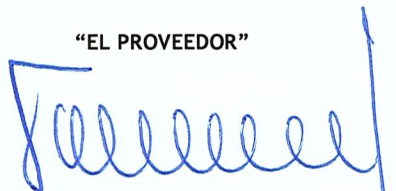
Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, en el Código Civil para el Estado de Jalisco, y demás normatividad vigente relativa y aplicable.

“LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala intención, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad, en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 30 treinta de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

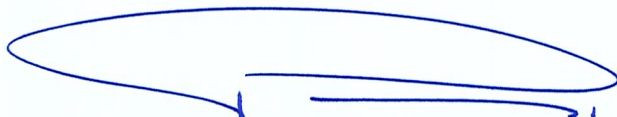
"EL PROVEEDOR"



C. CÉSAR ALEJANDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ

Apoderada General con facultades para Actos de Administración de
VIVIENDA DE CALIDAD SAN GILBERTO, A.C.

"EL MUNICIPIO"



C. CESAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ

Presidente Municipal Interino



LIC. EDGAR ALEJANDRO GARCÍA ARELLANO

Síndico Municipal por Acuerdo de Ayuntamiento
de fecha 24 de febrero del año 2021



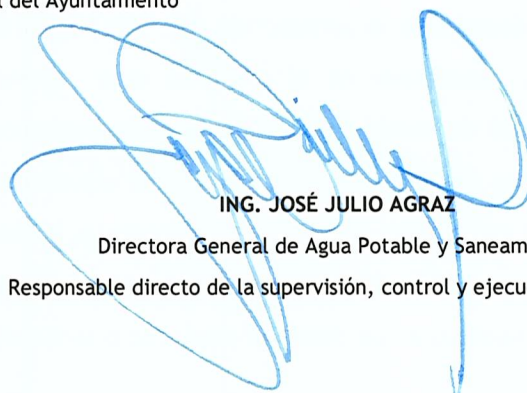
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA

Secretario General del Ayuntamiento



LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA

Tesorera Municipal



ING. JOSÉ JULIO AGRAZ

Directora General de Agua Potable y Saneamiento

Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.